

I. DISPOSICIONES GENERALES

Conselleria de Educación, Cultura y Universidades

DECRETO 122/2026, de 4 de agosto, del Consell, por el que se modifica el Decreto 101/2024, de 2 de agosto, del Consell, por el que se regulan los precios públicos de los servicios académicos y complementarios universitarios.

Índice

Preámbulo

Artículo único. Modificación del Decreto 101/2024, de 2 de agosto, del Consell, por el que se regulan los precios públicos de los servicios académicos y complementarios universitarios

Disposición adicional única. Incidencia presupuestaria

Disposición final primera. Modificación del Decreto 141/2025, de 7 de octubre, del Consell, de ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales de grado, máster y doctorado en el ámbito de la Comunitat Valenciana

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Anexo. Modificación del Decreto 101/2024, de 2 de agosto, del Consell, por el que se regulan los precios públicos de los servicios académicos y complementarios universitarios

PREÁMBULO

La Ley orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del sistema universitario, establece en su artículo 57.4.b) que, en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial, los precios públicos y derechos serán fijados por la comunidad autónoma o administración correspondiente, dentro de un marco general de contención o reducción progresiva de los precios públicos. En consecuencia, el Consell tiene la facultad para fijar anualmente los importes de éstos, así como introducir nuevas titulaciones o servicios complementarios universitarios susceptibles de ser retribuidos por medio de precios públicos.

En ejercicio de tal facultad se aprobó el Decreto 101/2024, de 2 de agosto, del Consell, que tiene por objeto regular los precios públicos que regirán para la prestación de servicios académicos de educación superior en las universidades públicas de la Comunitat Valenciana, conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como la prestación de otros servicios complementarios académicos de naturaleza administrativa.

Con posterioridad a su entrada en vigor, el citado decreto fue objeto de modificación mediante el Decreto 195/2025, de 12 de diciembre, del Consell, con la finalidad de actualizar los precios públicos contenidos en el apartado 2.3, «Estudios de máster con precio excepcional», del anexo I, «Precios públicos de los servicios académicos universitarios», así como la de introducir dos nuevos másteres universitarios con precio excepcional, adecuando su régimen económico a la realidad del sistema universitario y a las características específicas de las enseñanzas y del estudiantado al que se dirigen.

La experiencia derivada de la aplicación del Decreto 101/2024, de 2 de agosto, aconseja introducir determinadas modificaciones dirigidas a mejorar la gestión académica de las universidades públicas valencianas, adaptar la regulación a nuevas realidades docentes y reforzar la seguridad jurídica en la aplicación de determinados beneficios y exenciones.

En primer lugar, se incorpora la posibilidad de que las universidades públicas valencianas exijan, como anticipo de matrícula, un importe en concepto de reserva de plaza en los estudios oficiales de máster para estudiantes de nuevo ingreso. La experiencia de los últimos cursos académicos ha puesto de manifiesto la existencia de un número creciente de plazas que, tras haber sido aceptadas por las personas admitidas, finalmente quedan vacantes por no formalizarse la matrícula o por su posterior anulación, dificultando la adecuada cobertura de la oferta académica y la planificación de los recursos universitarios. La medida tiene como finalidad optimizar el proceso de asignación de plazas y contribuye, por tanto, a una gestión más eficiente de los recursos públicos, de acuerdo con los principios de buena administración y sostenibilidad financiera.

En segundo lugar, se actualiza el articulado del decreto y su anexo I para incorporar los precios públicos aplicables a las enseñanzas que se imparten en los centros públicos de educación superior situados en el extranjero, dotando de cobertura normativa expresa a estos estudios.

Asimismo, se concretan los supuestos de exención por obtención de matrícula de honor o premio extraordinario, incluyendo expresamente las distinciones obtenidas en las enseñanzas profesionales de Música y Danza, con el fin de garantizar una aplicación homogénea de la norma.

Por último, se añade una disposición adicional referida a la protección de datos, reenumerando la existente, dado que el Decreto 101/2024, de 2 de agosto contiene preceptos que afectan a tratamientos de datos personales.

Por otro lado, se introduce una modificación en el Decreto 141/2025, de 7 de octubre, del Consell, de ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales de grado, máster y doctorado en el ámbito de la Comunitat Valenciana, con el objeto de añadir una nueva disposición adicional y en consecuencia, modificar la redacción de la letra d) de su artículo 10.4.

Esta disposición adicional tiene como finalidad excluir del procedimiento para la obtención del informe preceptivo de necesidad y viabilidad académica y social del artículo 10 de este decreto y exceptuar del plazo de solicitud de autorización previsto en el artículo 12.2 del mismo, a las titulaciones universitarias conjuntas internacionales en el marco del Programa de universidades europeas de la Comisión Europea y programa «Erasmus Mundus»; programas previstos en las disposiciones adicionales séptima y octava del Real decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad. Todo ello, atendiendo a las especiales características de estas titulaciones y a la necesidad de adaptar la tramitación administrativa a los calendarios y procedimientos establecidos en el ámbito internacional, que no se tuvo en cuenta en el momento de la aprobación del referido Decreto 141/2025, de 7 de octubre.

El presente decreto se ajusta a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y, en particular, a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Atendiendo a los principios de necesidad y eficacia, el presente decreto, persigue un interés general, se basa en una identificación clara de los fines perseguidos y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, este decreto contiene la regulación adecuada e imprescindible para la modificación de los preceptos mencionados.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, esta iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y de la Unión Europea para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas físicas y jurídicas.

Se ha observado el principio de transparencia, definiendo claramente en este preámbulo los objetivos y la justificación de la norma y posibilitando el acceso a los documentos durante el proceso de elaboración de la misma mediante los trámites de consulta pública previa e información pública, de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y Ley 4/2023, de 13 de abril, de participación ciudadana y fomento del asociacionismo de la Comunitat Valenciana.

Por último y en aplicación del principio de eficiencia, se han evitado cargas administrativas innecesarias o accesorias.

Por todo ello, con todos los informes preceptivos solicitados y emitidos, en virtud de lo establecido en el artículo 57.4.b) de la Ley orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del sistema universitario, y el Real decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, de conformidad con los artículos 18. f) y 28.c) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, a propuesta de la consellera de Educación, Cultura y Universidades, visto el informe de la Abogacía General de la Generalitat, conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana y previa deliberación del Consell, en la reunión del día 4 de agosto de 2026,

DECRETO

Artículo único. Modificación del Decreto 101/2024, de 2 de agosto, del Consell, por el que se regulan los precios públicos de los servicios académicos y complementarios universitarios

Se modifican el apartado 2 del artículo 2, el apartado 2 del artículo 6, el apartado 1 del artículo 10 y el apartado 2 de la disposición final primera del Decreto 101/2024, de 2 de agosto, del Consell, y se añade una disposición adicional segunda y un nuevo apartado 4 al anexo I de dicha norma, en los términos establecidos en el anexo de este decreto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Incidencia presupuestaria

La aplicación y desarrollo de este decreto no tiene incidencia en las dotaciones de gasto asignadas a la conselleria competente en materia de universidades y en todo caso tendrá que atenderse con los medios personales y materiales que esta tenga asignados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Modificación del Decreto 141/2025, de 7 de octubre, del Consell, de ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales de grado, máster y doctorado en el ámbito de la Comunitat Valenciana

El Decreto 141/2025, de 7 de octubre, del Consell, de ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales de grado, máster y doctorado en el ámbito de la Comunitat Valenciana, queda modificado como sigue:

1. Se introduce una nueva disposición adicional, que queda redactada como sigue:

«Disposición adicional tercera. Titulaciones universitarias conjuntas internacionales en el marco del Programa de universidades europeas de la Comisión Europea y programa «Erasmus Mundus».

Las titulaciones universitarias conjuntas internacionales en el marco del Programa de universidades europeas de la Comisión Europea y programa «Erasmus Mundus», a las que se refieren las disposiciones adicionales séptima y octava, respectivamente, del Real decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, no están sujetos al procedimiento para la obtención del informe preceptivo de necesidad y viabilidad académica y social del artículo 10 de este decreto, ni al plazo de solicitud de autorización previsto en el artículo 12.2 del mismo.»

2. Se modifica la redacción de la letra d) del artículo 10.4, que queda redactada como sigue:

«d) Titulaciones universitarias conjuntas internacionales distintas de las previstas en las disposiciones adicionales séptima y octava del Real decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.»

Segunda. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València, 4 de agosto de 2026

Juan Francisco Pérez Llorca
President de la Generalitat

María del Carmen Ortí Ferre
Consellera de Educació, Cultura y Universidades

ANEXO

Modificación del Decreto 101/2024, de 2 de agosto, del Consell, por el que se regulan los precios públicos de los servicios académicos y complementarios universitarios

Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 2, y queda con la siguiente redacción:

«2. Enseñanzas conducentes a títulos de máster universitario.

En el presente decreto se distinguen los precios públicos de las enseñanzas de máster en tres grupos: un primer grupo de enseñanzas de máster que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España o enseñanzas asimilables, un segundo grupo de los estudios de máster no habilitantes o no comprendidos en el grupo anterior, y por último un grupo de estudios de máster con precio excepcional.

El importe de las asignaturas matriculadas en los estudios de máster universitario se calculará de conformidad con el número de créditos asignados a cada una de ellas, en su caso, dentro del nivel de experimentalidad (de acuerdo con el anexo III de este decreto) en que se encuentren las enseñanzas conducentes al título oficial que se pretende obtener, y según el número de veces que se haya matriculado la asignatura de acuerdo con los precios públicos establecidos en el anexo I de este decreto.



Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos anteriores, las universidades públicas valencianas podrán establecer para el estudiantado de nuevo ingreso en enseñanzas de máster universitario la exigencia de abonar un importe en concepto de adelanto de matrícula en el momento de formalizar la reserva de plaza, de acuerdo con sus propios procedimientos.

Dicha cuantía será determinada por cada universidad y se descontará posteriormente del importe total de la matrícula. La anulación de la matrícula solo dará derecho al reintegro del importe abonado cuando concurra alguna de las causas justificadas previstas para estos casos en la normativa propia de cada universidad.

En todo caso, se reintegrará total o parcialmente, con posterioridad a la formalización de la matrícula, el importe abonado en concepto de reserva de plaza a las personas que acrediten ser beneficiarias de las exenciones y/o bonificaciones previstas en este decreto, siempre y cuando el importe de matrícula resulte inferior a la cuantía abonada en concepto de reserva de plaza».

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 6, y queda con la siguiente redacción:

«2. Quedan exceptuados del apartado anterior los másteres con precio especial interuniversitario con universidades españolas y aquellos másteres con precio excepcional que ya establezcan un precio especial superior al doble de los másteres del apartado 2.2 del anexo I. También quedan exceptuados los grados y másteres incluidos en el apartado 4 del anexo I «Enseñanzas impartidas en centros públicos en el extranjero» que ya establezcan un precio especial superior al doble de los establecidos en el apartado 1 del citado anexo para las enseñanzas de grado y 2.2 para los estudios de máster no comprendidos en el grupo 2.1 del anexo».

Tres. Se modifica el apartado 1 del artículo 10, y queda con la siguiente redacción:

«1. El estudiantado en quien concurra alguna de las siguientes circunstancias quedará exento del pago de los precios públicos establecidos en el presente decreto, durante el primer curso y por una sola vez:

- a) Alumnado que hubiese obtenido matrícula de honor en segundo curso de Bachillerato.
- b) Alumnado que hubiese obtenido matrícula de honor en los ciclos formativos de grado superior de Formación Profesional, Artes Plásticas y Diseño o Enseñanzas Deportivas.
- c) Alumnado que haya obtenido el premio extraordinario en Bachillerato o ciclos formativos de grado superior de Formación Profesional, Artes Plásticas y Diseño o Enseñanzas Deportivas.
- d) Alumnado que haya obtenido premio al rendimiento académico de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza.
- e) Alumnado que haya obtenido premio profesional de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza, en su fase autonómica.»

Cuatro. Se añade una disposición adicional con la siguiente redacción y, en consecuencia, se reenumera la disposición adicional única como disposición adicional primera:

«Segunda. Protección de datos

1. El tratamiento de datos personales que se realice en cumplimiento de esta norma se ajustará a lo dispuesto en el régimen jurídico europeo y estatal en materia de protección de datos de carácter personal.

2. Los datos personales que trate la Administración en ejecución de la presente norma serán utilizados con las finalidades y los límites previstos en ésta»

Cinco. Se modifica el apartado 2 de la disposición final primera y queda con la siguiente redacción:

«2. Se autoriza a la persona titular de la conselleria con competencias en materia de universidades para actualizar mediante la resolución la relación de enseñanzas de grado y máster del anexo III con el fin de incluir aquellas cuya implantación se haya autorizado tras la entrada en vigor de este decreto.»

Seis. Se añade un nuevo apartado 4 al anexo I, que queda redactado como sigue:

«4. Enseñanzas impartidas en centros públicos en el extranjero

4.1 Centro: Beihang Valencia Polytechnic Institute (Hangzhou, China) de la Universitat Politècnica de València.

4.1.1. Enseñanzas de grado:

	Vez de matrícula (importe crédito)			
	1a	2a	3a	4a i seg.
Nivel de experimentalidad C	102,15	102,15	102,15	102,15

4.1.2. Enseñanzas de máster:

<i>Vez de matricula (importe crédito)</i>			
<i>1a</i>	<i>2a</i>	<i>3a</i>	<i>4a i seg.</i>
71,51	71,51	71,51	71,51»